

## Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes. . . . .	2 ptas.
> tres meses. . . . .	5'50 >
> seis meses. . . . .	10'50 >
> un año. . . . .	20'50 >
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes. . . . .	2'50 ptas.
> tres meses. . . . .	7 >
> seis meses. . . . .	12'50 >
> un año. . . . .	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0'10
> 15 id. id. . . . .	0'07
> 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la sanción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebra.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 18 de Junio).

### Ministerio de Fomento

#### Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por el Presidente de la Asociación general de Ayudantes y Auxiliares de los Cuerpos de Ingenieros civiles del Estado, en súplica de que se prorrogue por un mes más el plazo de reclamación contra la colocación en el escalafón del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, á los Peritos Agrícolas que ingresaron en el mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1917,

Esta Dirección General ha resuelto acceder á lo solicitado, prorrogando por un mes el plazo para interponer reclamaciones los interesados, que terminará el día 28 de Julio próximo.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1918.—P. el Director general, J. Betegón.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(*Gaceta* del 14 de Junio.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos

CIRCULAR

La circunstancia de haber sido creada esta Comisaría en época en que se hallaban recogidas ya la mayor parte de las cosechas de los productos de nuestro suelo, motivó el que tanto sus disposiciones para la formación de inventarios como el Real decreto de 21 de Diciembre último, castigando la tenencia clandestina de aquellas substancias, se refiriesen, según forzosamente tenía que suceder, á las mercancías que se guardaban en graneros ó depósitos.

Para completar la eficacia de aquellas disposiciones, formando con la mayor exactitud posible la estadística de la producción, base indispensable de toda política de subsistencias, aprovechando el momento más favorable para ello, que es el de la recolección, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Tan pronto como sean iniciadas las operaciones de la próxima recolección, ordenará V. S. que los Municipios de esa provincia designen personal competente que asistido por Agentes de la Autoridad, y en donde sea posible por la Guardia Civil, realicen una activa y constante vigilancia á fin de impedir bajo su personal responsabilidad, que los productos de la cosecha puedan ser levantados de las eras y trasladados á los graneros ó depósitos, sin que previamente hayan sido presentadas por los respectivos poseedores las procedentes declara-

raciones juradas que por triplicado suscribirán y entregarán.

2.º Las mencionadas declaraciones, que se ajustarán al modelo número 1 que se inserta á continuación de esta Circular, contendrán los extremos que determina el párrafo quinto del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, siendo de advertir con respecto á las reservas que se hagan destinadas á la siembra, que éstas se consignarán por separado de las demás á que el citado artículo alude, y que su fijación se hará de acuerdo con la superficie dedicada á cada cultivo y que se consignará en la declaración, cuilando los Ayuntamientos, si los interesados lo hiciesen con arreglo á las medidas agrarias corrientes en cada región, de hacer constar las correspondientes equivalentes con relación al sistema métrico decimal.

3.º Los comisionados llevarán un registro, donde anotarán las declaraciones conforme las vayan recibiendo y despachando, devolviendo uno de los tres ejemplares al interesado, consignando la fecha y número de orden que le corresponda, así como la autorización para que el producto de que se trate pueda ser recogido y llevado al granero ó depósito; enviando los otros dos ejemplares al Ayuntamiento, que á su vez remitirá uno á la Junta provincial de Subsistencias, quedándose con el otro á los efectos de su toma de razón en la respectiva cuenta corriente, de cuyo resultado, juntamente con los demás del mes, se enviará relación á V. S. en la forma prevenida en la Circular de esta Comisaría fecha 19 de Abril próximo pasado.

4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior respecto á la inclusión de los productos de la cosecha en las relaciones mensuales de altas, se formarán por esa Junta con tales productos un estado resumen independiente en el que con separación de pueblos se consignará en quintales métricos los datos oportunos con arreglo al modelo número 2, remitiéndolo en cuanto esté ultimado á esta Comisaría.

5.º Estas instrucciones serán aplicadas desde luego para la próxima recolección de la avena, cebada, centeno y trigo, sin perjuicio de hacerse extensivas á los demás productos de la tierra, cuando así se considere oportuno; y

6.º Las infracciones de estas disposiciones se castigarán con arreglo á lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916. Los dueños de las especies que no hubieren sido objeto de declaración en la forma indicada serán sometidos á las sanciones que para la tenencia clandestina determina el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo insertar la presente circular y el modelo de declaración jurada en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando además á conocer una y otro por cuantos medios de publicidad disponga. Madrid, 31 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

\*\*

Modelos que se citan en la precedente Circular

Modelo número 1.

Ayuntamiento de .....

Provincia de .....

Agregado de .....

RELACIÓN jurada que el declarante D. (1) ..... con domicilio en la calle de .....  
 núm. .... y en concepto de (2) ..... presenta á la Comisión nombrada por el Ayuntamiento, á los efectos de lo dis-  
 puesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y Circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 31 de Mayo  
 de 1918, relativa á la especie (3) ..... que acaba de recolectar en el día de hoy y será almacenado en la (4) .....  
 de ..... núm. ....

SUBSTANCIAS	EXISTENCIAS	RESERVAS	RESERVAS	TOTAL RESERVAS	EXTENSIÓN DEDICADA		
	recogidas	para consumo del	para siembra		AL CULTIVO DEL PRODUCTO		
	Quintales métricos.	poseedor, su familia y servidumbre	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.

ADVERTENCIAS

- (1) Se consignará el nombre y los dos apellidos del declarante.
- (2) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, ó bien como Administrador, Gerente, Depositario, Tutor ó cualquiera otra representación que justifique la tenencia ó posesión material de los productos, haciéndose constar en los últimos casos el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.
- (3) Se consignará el producto (cebada, avena, centeno ó trigo).
- (4) Siempre que los artículos declarados se almacenen en local distinto de aquel en que habitare el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén ó depósito donde han de llevarse.

PENALIDADES

REAL DECRETO DE 21 DE DICIEMBRE DE 1917.

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia, su tenencia ó posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se considera, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando, se perseguirá con arreglo á la Ley de 3 de Septiembre de 1904, y castigará en la forma siguiente:

- a) Con el comiso ó pérdida de las especies ocultas.
- b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad (artículo 7.º del Real decreto). Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable por la vía de apremio y se distribuirá en la forma siguiente:
  - a) La mitad para el denunciador, si lo hubiere.
  - b) La otra mitad se aplicará hasta donde alcanzare á cubrir los gastos del procedimiento, y el sobrante, si lo hubiere, se entregará á la Beneficencia local del lugar de la aprehensión, y en su defecto, á la provincial, (artículo 8.º del Real decreto).

Los propietarios de las especies decomisadas son, subsidiariamente, responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios ó tenedores de ellas (artículo 10 de ídem).

La responsabilidad podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas con arreglo al artículo 26 de la Ley de Contrabando de 3 de Septiembre de 1904 (artículo 11 de ídem).

CIRCULAR DE LA COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS DE 31 DE MAYO DE 1918.

Con arreglo al número 6.º de la referida circular, los dueños de las especies que no hubieren sido objeto de declaración en la forma indicada (antes de ser levantadas y recogidas del campo las cosechas), serán sometidos á las sanciones que para la tenencia clandestina determina el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Y para que conste y á los efectos prevenidos en los referidos Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y Circular de 31 de Mayo de 1918, suscribo esta declaración por triplicado, jurando haber dicho la verdad sobre las existencias que acabo de recolectar y quedan en mi poder en el día de la fecha en concepto de ... como queda expresado.

V.º B.º  
 La Comisión

(Fecha y firma del interesado.)



de productos que no hubieren sido objeto de declaración ó comprobación con arreglo á la circular y á las presentes disposiciones.

6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de las reclamaciones que formulen directamente los interesados y que V. S. cuidará de comprobar y resolver con especial diligencia, se constituirá en cada Municipio una Junta local formada por tres representantes designados por mayoría por los Sindicatos y Asociaciones agrícolas existentes en la localidad, y si no las hubiere, por los tres mayores contribuyentes por rústica y pecuaria. Esta Junta, por sí ó por medio de delegados que al efecto nombre, asistirá á los agricultores en todas las dificultades que pueda suscitar la ejecución de lo dispuesto en la circular de 31 de Mayo próximo pasado y en estas instrucciones, y denunciará los abusos que, á su juicio, se cometieren.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo publicar estas instrucciones en el *Boletín Oficial* de esa provincia para conocimiento de las entidades y particulares interesados en la cuestión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 13 de Junio.)

**Administración Provincial**

**Administración de Contribuciones**

*Comisión de Evaluación*

EDICTO

1017

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el próximo año de 1919, y con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones efectuadas, queda dicho documento expuesto en la Secretaría de la Comisión de Evaluación por espacio de quince días, dentro de los cuales pueden presentarse por los interesados ó sus legales apoderados, las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 18 de Junio de 1918.—El Presidente, Joaquín Purón y Rubio.

**Administración Municipal**

ANGUCIANA

1010

Terminados los apéndices al amillaramiento para 1919 y recuento de ganadería, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días á los efectos reglamentarios.

Anguciana, 13 de Junio de 1918.—El Alcalde, Carmelo Lazcano.

ARENZANA DE ABAJO

ARENZANA DE ABAJO

1009

Las cuentas municipales de esta

villa correspondientes al año de 1917 tramitadas con arreglo á la ley Municipal, quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por quien lo tenga por conveniente.

Arenzana de Abajo, 12 de Junio de 1918.—El Alcalde, Porfirio Enríquez.

CORPORALES

CORPORALES

1016

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base á la formación de los repartos de contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 15 del actual al 30 inclusive, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Corporales, 13 de Junio de 1918.—El Alcalde, Jesús Zuazo.

SAJAZARRA

SAJAZARRA

1011

Terminados los apéndices de la contribución territorial por rústica y urbana, así como el recuento de ganadería, que han de servir de base para la confección de los repartos respectivos de esta villa para el año 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que podrán ser examinados y presentar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Sajazarra, 11 de Junio de 1918.—El Alcalde, Emiliano Alvarado.

**Administración de Justicia**

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Eustaquio Pozo Nieto, Juez municipal de Anguiano:

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa, en juicio verbal civil promovido por D. Calixto Quintanar Muñoz contra Faustina García Torres y su fiador Ignacio García González, sobre reclamación de cuatrocientas noventa pesetas, he acordado, á instancia de la parte actora, sacar á pública subasta las siguientes fincas, sitas en esta jurisdicción, señalándose para ello el día cinco de Julio próximo á las diez, en la sala audiencia de este Juzgado.

1. En la Ontana, una heredad de 13 áreas 98 centiáreas; linda Norte, Toribio Llaría; Sur, Pedro Ibáñez; Este, un desagüe, y Oeste, una pared; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2. En Castillo Bajero, otra de 20 áreas 96 centiáreas; linda Norte, una pared; Sur, egidos; Este, Martín Moreno, y Oeste, Vicente Llaría; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3. En las Viñas de Arriba,

otra de 20 áreas 96 centiáreas; linda Norte, herederos de Valentín Rueda; Sur, los de Juan de Dios Ibáñez; Este y Oeste, egidos; tasada en cincuenta pesetas.

4. En Cantogrande, otra de igual cabida; linda Norte, camino; Sur, Juan Fernández; Este y Oeste, egidos; tasada en ciento veinticinco pesetas.

5. En Fuentevieco, otra de 5 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Telesforo Moreno; Sur, camino; Este y Oeste, egidos; tasada en veinticinco pesetas.

*Observaciones*

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del tipo de tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores consignar previamente una cantidad no inferior al diez por ciento de dicho tipo.

3.<sup>a</sup> El ejecutado no ha presentado los títulos de propiedad de dichas fincas, á pesar de haber sido requerido para ello, ni ha sido suplida su falta, por lo que, en su caso, se observará lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup>, artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Anguiano á quince de Junio de mil novecientos dieciocho.—Eustaquio Pozo.—Por su mandado, Román Martínez.

Don Eustaquio Pozo Nieto, Juez municipal de Anguiano:

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa, en juicio verbal civil promovido por D. Telesforo Rueda García, contra D. Ignacio García González, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas é intereses de esta suma, he acordado, á instancia de la parte actora, sacar á pública subasta la siguiente finca, sita en esta población, señalando para ello el día cinco de Julio próximo á las nueve, en la sala audiencia de este Juzgado.

Una casa en el camino de Humbria, que antes decía calle de la Humbria, en el barrio de Puerta, con su huerto; linda la casa por la derecha entrando, herederos de Santiago Ibáñez, antes los señores de Almarza; izquierda, Juan Sedano, antes Raimundo Sedano, y trasera, el dicho huerto, de una área y once centiáreas; que linda al Norte, huerto de la casa de los herederos de Santiago Ibáñez, antes los Sres. de Almarza; Sur y Oeste, unas callejas, y Este, con la casa, y con la de Juan Sedano; la casa tiene el número dos y una superficie de cincuenta metros y veintinueve decímetros cuadrados; tasada en mil quinientas pesetas.

*Observaciones*

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores consignar previamente una cantidad

no inferior al diez por ciento de dicho tipo.

3.<sup>a</sup> El ejecutado no ha presentado los títulos de propiedad de dicha finca, á pesar de haber sido requerido para ello, ni ha sido suplida su falta, por lo que, en su caso, se observará lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup>, artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Anguiano á quince de Junio de mil novecientos dieciocho.—Eustaquio Pozo.—Por su mandado, Román Martínez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO**

1008

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Julio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sesa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Junio de 1918.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

\*\*

*Modelo de proposición:*

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial